MODIFICACIÓN N° 17 CONTRATO ELECTRÓNICO PUFA N°31-2021

El **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES –IDARTES**, creado por el Acuerdo Distrital 440 de 2010, como establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, con **NIT** 900413030-9, representado legalmente por **PAULA CECILIA VILLEGAS HINCAPIÉ,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.220.873 expedida en Medellín, nombrada como Subdirectora de las Artes del IDARTES, mediante Resolución N° 014 del 15 de enero de 2021, posesionada en el cargo el mismo día, como consta en el Acta 04 de esa fecha, debidamente facultada para suscribir contratos y ejercer la ordenación del gasto de conformidad con la Resolución N°031 del 29 de enero de 2021 "Por la cual se modifica la Resolución 543 del 30 de junio de 2020 "Por medio de la cual se dispone y reglamenta la Delegación de la Ordenación del Gasto, el Pago y la Contratación en el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES y se derogan unas resoluciones" y se dictan otras disposiciones", en representación del **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES** y, por otra parte, **MANUEL ARTURO RUIZ MONTEALEGRE**, identificado con la cédula de ciudadanía N°79695263 expedida en Bogotá, actuando en nombre y representación de **MEDIO DE CONTENCIÓN PRODUCCIONES LTDA**, con **NIT** 900069640, , en su calidad de Representante Legal, conforme consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal emitido el 14 de enero de 2021 por la Cámara de Comercio de Bogotá Sede Virtual, quien para efectos de la presente modificación a las condiciones básicas del contrato electrónico de Aprovechamiento Económico del Espacio Público para filmaciones audiovisuales se denominará **EL PRODUCTOR**, la cual se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto Distrital 552 de 2018, el Decreto Distrital 794 de 2018, la Resolución IDARTES 1912 de 2019, y demás normas que las modifiquen, complementen, adicionen y/o concordantes. En consecuencia, se pacta la modificación a las condiciones básicas, en consideración a lo siguiente: **1)** Que el 19 de febrero de 2021 se suscribió el contrato electrónico de aprovechamiento económico del espacio público para filmaciones audiovisuales **PUFA N°**31 de plazo amplio entre **MEDIO DE CONTENCIÓN PRODUCCIONES LTDA** y el **IDARTES**. **2)** Que **MEDIO DE CONTENCIÓN PRODUCCIONES LTDA** registró la solicitud PUFA N°**21533** en el Sistema Único para el Manejo y Aprovechamiento del Espacio Público – SUMA, la cual fue aprobada por las Entidades administradoras e intervinientes, así como por la Entidad Gestora del espacio público para filmaciones audiovisuales. **3)** Que **EL PRODUCTOR** acreditó en el SUMA el pago total y anticipado de la retribución de la solicitud PUFA antes indicada, acorde con las respectivas instrucciones de pago. **4)** Que conforme con lo establecido en la cláusula 5.2. del mencionado contrato, se hace necesario realizar la presente modificación, así:

1. INCLUSIÓN ACREDITACIÓN PAGO SOLICITUD PUFA N° 21533:

EL PRODUCTOR ha acreditado el pago de la retribución a nombre del INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES, por la suma total de **CUATROCIENTOS CINCUENTA y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA y UN PESOS $457,571 COP**, como entidad gestora del aprovechamiento económico del espacio público para filmaciones audiovisuales. Conforme con las instrucciones de pago corresponde a la(s) entidad(es)

MODIFICACIÓN N° 17 CONTRATO ELECTRÓNICO PUFA N°31-2021

administradora(s) del espacio público: Instituto de Desarrollo Urbano IDU la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA y UN PESOS $457,571 COP.

2. PLAZO:

El plazo para ejecutar la Solicitud PUFA será de 1 DIA(S), conforme a la agenda registrada en el SUMA, así:

SOLICITUD PERMISO: ORDINARIO

2021-03-30 04:00 20:00

DIRECCIÓN SET: Diagonal 2 Bis # 4 - 00 - Casa Taverna **LOCALIDAD:** SANTA FE BOGOTÁ D.C.

PROYECTO AUDIOVISUAL: UN VARÓN

3. GARANTÍAS:

EL **PRODUCTOR** se obliga a prorrogar las garantías de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual, en caso de que sea necesario, de tal forma que se mantengan vigentes durante el plazo de ejecución del contrato.

Las demás cláusulas no modificadas con el presente documento se mantienen incólumes y se deberán cumplir en su integridad.